



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

www.fctgranito.es

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE



**XUNTA
DE GALICIA**



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

ÍNDICE_

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: TITULARIDAD Y ORGANOS COMPETENTES DE LA MARCA

Artículo 3: EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN

Artículo 4: SOLICITUD DE LA MARCA

Artículo 5. SISTEMA DE CONTROL

5.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II: REQUISITOS SOBRE LOS MEDIOS DE EXTRACCIÓN Y ELABORACIÓN

Artículo 6: ZONA DE EXTRACCIÓN

Artículo 7: SOBRE LA EXPLOTACIÓN EN CANTERA

Artículo 8: OTROS PUNTOS DE ORIGEN O INTERMEDIOS

Artículo 9: SOBRE LA ELABORACIÓN

CAPÍTULO III: REQUISITOS SOBRE EL PRODUCTO

Artículo 10: PRODUCTOS

Artículo 11: CONTROLES SOBRE LOS PRODUCTOS

Artículo 12: CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS DE CALIDAD DEL MATERIAL

Artículo 13: CADENA DE CUSTODIA

CAPÍTULO IV: REQUISITOS COMERCIALES

Artículo 14: MARCADO CE Y OTRAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Artículo 15: USO DE LA MARCA

15.1. EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EL USO DE LA MARCA

15.2. ETIQUETADO

15.3. MARCADO DE PRODUCTOS



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

15.3.1. MARCADO DE BLOQUES

15.3.2. MARCADO DE OTROS PRODUCTOS DE CANTERA

15.3.3. MARCADO DE TABLEROS

15.3.4. MARCADO DE PRODUCTOS PALETIZADOS

15.3.5. MARCADO DE OTROS PRODUCTOS DE FÁBRICA

CAPÍTULO V. INSCRIPCIONES Y CUOTAS

Artículo 16: CUOTA DE SOCIO

Artículo 17: INSCRIPCIÓN

CAPITULO VI: CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 18: AUDITORÍA Y CONTROL

18.1. AUDITORÍA INICIAL

18.2. AUDITORÍA ANUAL

18.3. INSPECCIONES DE CONTROL

Artículo 19: CONSEJO RECTOR DE LA MARCA

Artículo 20: COMITÉ TÉCNICO DE LA MARCA

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21: COMPETENCIAS Y MEDIDAS SANCIONADORAS

Artículo 22: INFRACCIONES

Artículo 23: JURISDICCIÓN

ANEXO I: NOMBRE Y LOGOTIPOS

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

Documento D_01: REQUISITOS DE LOS MATERIALES

Documento D_02: CONTROL DE PRODUCCIÓN

Documento D_03: MODELO DE DESCUENTOS



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

Documento D_04: REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CADENA DE
CUSTODIA

Documento D_05: AUDITORÍA Y CONTROL

Documento D_06: SECUENCIA DE PULIDO

Documento D_07: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

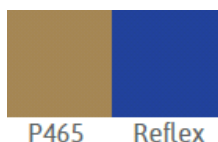
CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: DISPOSICIONES GENERALES

1. De acuerdo con lo que determina la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. núm. 294, de 8 de diciembre de 2001), queda protegido con la marca de garantía **CERTIFIED GALICIAN GRANITE** (en adelante Marca) los materiales y productos de granito que cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente que aquí se expone o que la sustituya.
2. El objeto del presente Reglamento es la regulación de uso de la marca **CERTIFIED GALICIAN GRANITE** que designa principalmente al granito producido y/o elaborado por empresas que cumplan los requisitos especificados en el artículo 4, con las denominaciones comerciales especificadas en el documento *D_01: Requisitos de los materiales*.
3. Esta marca de garantía se compone de:
 - El nombre de la Marca: CERTIFIED GALICIAN GRANITE
 - El logotipo de la Marca



- Cuyos pantones son:



4. Cualquier persona física o jurídica cuyos productos o servicios cumplan las condiciones prescritas en este reglamento de uso, podrán utilizar la Marca, previa autorización del órgano competente de la Marca.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

5. Los principios de esta marca de garantía estarán fundamentados en el respeto medioambiental, la seguridad y salud laboral y el cumplimiento de los requisitos y particularidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 2: TITULARIDAD Y ORGANOS COMPETENTES DE LA MARCA:

Los titulares de la Marca de garantía CERTIFIED GALICIAN GRANITE son: la Xunta de Galicia y la Fundación Centro Tecnológico do Granito de Galicia (FCTGG).

XUNTA DE GALICIA

CIF: S-1511001H

Edificio Administrativo San Caetano

Rúa de San Caetano, s/n,

15704 Santiago de Compostela (La Coruña)

Fundación Centro Tecnológico do Granito de Galicia

CIF: G-36346203

CENTRO TECNOLÓGICO DO GRANITO

Ribeira s/n-Torneiros

36410 O PORRIÑO (Pontevedra)

La Fundación está compuesta en su patronato por las siguientes entidades:

- Asociación de canteiros de Galicia
- Asociación galega de maquinaria para piedra
- Asociación galega de graniteiros
- Concello de O Porriño
- Fundación para fomento da calidade industrial

Se pone en conocimiento que ninguna de las entidades y/o instituciones que componen la FCTGG, se dedican a fabricar o comercializar los productos reivindicados en esta marca de garantía.

El organismo responsable de la auditoría, garantía y cumplimiento de los requisitos de la Marca es la Fundación Centro Tecnológico do Granito de Galicia (FCTGG). En cuanto a la gestión y desarrollo de la Marca, se estará a lo que estipule el presente Reglamento.

Artículo 3: EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN

La protección otorgada se entiende única y exclusivamente al nombre de la Marca y al logotipo, todo ello en su integridad, es decir, con las letras que lo componen, en el mismo orden e idénticos caracteres, no pudiendo ser aplicable a ningún otro granito que los reconocidos por este Reglamento.

La marca CERTIFIED GALICIAN GRANITE, es el signo que certifica la calidad de los granitos autorizados por sus cotitulares definidos en el Artículo 2º del presente reglamento, en concreto, el granito producido y/o elaborado en la Comunidad autónoma de Galicia, por empresas que cumplan los requisitos especificados en el artículo 4, con las denominaciones comerciales especificadas en el documento *D_01: Requisitos de los materiales*.

Artículo 4: SOLICITUD DE LA MARCA

Podrán solicitar el uso de la Marca todas las empresas que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- Las empresas con CNAEs 2370, 0811 o equivalentes, con sede, canteras o fábrica de transformación en la Comunidad autónoma de Galicia
- Las empresas asociadas a la Asociación Clúster del Granito.

En todos los casos, la solicitud se dirigirá a la FCTGG y a la misma se acompañarán todos aquellos documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones que le sean de aplicación en el presente Reglamento, según el *Anexo II: Modelo de solicitud*.

Se podrá denegar la inscripción si no se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos o si no se dispone de los medios de control, de eficacia probada para su implantación.

Las empresas que soliciten su adhesión a la Marca deberán pagar una cuota de inscripción y otra de mantenimiento, que se definirán anualmente por el órgano competente según lo establecido por este reglamento.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

Se creará un registro público de empresas beneficiarias de la Marca.

Artículo 5. SISTEMA DE CONTROL.

Se establecerá un sistema de control, auditoría y cadena de custodia específico para la Marca, que garantice el seguimiento, en su caso, desde el punto de origen hasta el producto final elaborado, incluyendo un plan de controles mínimos para garantizar el cumplimiento de este reglamento en las fases afectadas.

El organismo encargado del control del sistema será la Fundación Centro Tecnológico do Granito de Galicia (FCTGG).

Las empresas deben permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos de la Marca, relacionados con los requisitos de este Reglamento.

Este sistema queda descrito en los documentos complementarios *D_04: Requisitos para el cumplimiento de la cadena de custodia* y *D05_Auditoría y control*.

5.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Todos los productos deben cumplir las normas europeas armonizadas de producto:

- Bloques de cantera: Los bloques de cantera deberán cumplir la norma UNE-EN 1467 y todos los requisitos que se indican en este documento y en el *D_01: Requisitos de los Materiales*.
- Tableros: Los tableros deberán cumplir la norma UNE-EN 1468 y todos los requisitos que se indican en este documento y en el *D_01: Requisitos de los Materiales*.
- Productos amparados por normas europeas armonizadas: cada producto deberá cumplir la norma correspondiente, este documento y el *D_01: Requisitos de los Materiales*.
- Los productos con norma armonizada son:
 - o Baldosas para pavimentos exteriores (UNE-EN 1341)
 - o Adoquines para pavimentos exteriores (UNE-EN 1342)
 - o Bordillos para pavimentos exteriores (UNE-EN 1343)
 - o Baldosas para pavimentos y escaleras (espesor>12 mm) (UNE-EN 12058)
 - o Plaquetas (espesor<12 mm) (UNE-EN 12057)
 - o Placas para fachadas (espesor>12 mm) (UNE-EN 1469)
- Piezas para fábrica de albañilería (sillería) (UNE-EN 771-6) Otros productos amparados por normas europeas no armonizadas: productos de piedra masiva, cornisas, columnas, vierteaguas, recercados, balaustradas, piedra curva, etc.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

deberán cumplir con la norma UNE-EN 12059, este documento y el *D_01: Requisitos de los Materiales*.

- Otros productos todavía no amparados por normas europeas, como encimeras, mesas, mobiliario urbano, etc. deberán estar incluidos en el Control de producción de la empresa y deben cumplir todos los requisitos que se indican en el *D_01: Requisitos de los Materiales*.

CAPÍTULO II: REQUISITOS SOBRE LOS MEDIOS DE EXTRACCIÓN Y ELABORACIÓN

Artículo 6: ZONA DE EXTRACCIÓN:

La zona de extracción del granito, es decir, las canteras de origen que se encuentran en el *D_01: Requisitos de los materiales*, para cada uno de los materiales objeto de la Marca, estarán definidas por su:

- a) Situación geográfica: lugar, paraje, municipio, provincia, coordenadas geográficas y cualquier otra variable que sirva para definirla.
- b) Situación minera: nombre y código de la concesión minera de explotación
- c) Situación geológica: estructura geológica a la que pertenece, facies si está definida y cartografía geológica basada en la cartografía del Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Se añadirá la edad geológica siempre que se disponga de dataciones.

Artículo 7: SOBRE LA EXPLOTACIÓN EN CANTERA

1. Autorización de la explotación: Las empresas explotadoras tienen que cumplir con la legislación vigente y disponer de la autorización de explotación de la cantera o documento acreditativo de la capacidad para explotar la cantera en cuestión.
2. Protección del medio ambiente. Los medios por los que las explotaciones deben acreditar la protección del medio ambiente son alguno de los siguientes:
 - Estudio de impacto ambiental (EIA),
 - Declaración de impacto ambiental (DIA)
 - Título minero, atendiendo a los artículos 16.2 y 23 de la Ley de ordenación de la minería de Galicia (LOMINGA).
3. Plan de restauración: Los medios por los que las explotaciones deben acreditar el cumplimiento de este artículo son:
 - Plan de restauración aprobado por la autoridad competente



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

- Aval de restauración presentado a la autoridad competente,
 - Título minero, atendiendo a los artículos 16.2 y 23 de la LOMINGA., E
- En caso de modificación sustancial, se debe de aportar la nueva documentación.
4. Control de producción: La empresa tiene que tener implantado un procedimiento para el control dimensional y de características de los productos, tal como se especifica en las normas de producto europeas. Este sistema incluirá los controles y ensayos exigidos en el documento *D_02: Control de producción*.
 5. Marcado de productos: Todos los productos de cantera que cumplan los requisitos de este reglamento, deben estar marcados según criterios establecidos en el artículo 15.
 6. Trazabilidad: Debe asegurarse la trazabilidad de todos los productos que cumplan los requisitos de la Marca, según el documento *D_04: Requisitos para el cumplimiento de la cadena de custodia*.

Artículo 8: OTROS PUNTOS DE ORIGEN O PUNTOS INTERMEDIOS:

En el seguimiento del proceso pueden existir otros puntos de origen y/o otros puntos intermedios, como pueden ser almacenamientos en puertos, plantas intermedias u otros establecimientos auxiliares. Estos, deben cumplir las condiciones siguientes:

1. Control de productos: La empresa tiene que tener implantado un procedimiento para el control dimensional y de características de los productos, tal como se especifica en las normas de producto europeas. Este sistema incluirá los controles y ensayos exigidos en el documento *D_02: Control de producción*.
2. Marcado de productos: Todos los productos que cumplan los requisitos de este reglamento, deben estar marcados según criterios establecidos en el documento *D_06: Uso de la marca*.
3. Trazabilidad: Debe asegurarse la trazabilidad de todos los productos que cumplan los requisitos de la Marca, según el documento *D_04: Requisitos para el cumplimiento de la cadena de custodia*.

Artículo 9: SOBRE LA ELABORACIÓN EN FÁBRICA

1. Minimización de residuos: Las empresas elaboradoras tienen que cumplir con la legislación vigente en materia de minimización de residuos: la empresa tiene que haber presentado su Plan de minimización de residuos a la autoridad competente.
2. Control de producción: La empresa tiene que tener implantado un procedimiento para el control dimensional y de características de los productos, tal como se



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

- especifica en las normas de producto europeas. Este sistema incluirá todos los controles y ensayos exigidos en el documento *D_02: Control de producción*.
3. Trazabilidad: Debe asegurarse el corte del bloque y subproductos según se especifica en el documento *D_04: Requisitos para el cumplimiento de la cadena de custodia*.
 4. Acabados pulidos: Para la fabricación de acabados pulidos, se debe establecer una secuencia estándar según se establece en el documento *D_06: Secuencia de pulido*.
 5. Marcado de productos: Todos los productos que cumplan los requisitos de este reglamento, deben estar marcados según criterios establecidos en el artículo 15.

CAPÍTULO III: REQUISITOS SOBRE EL PRODUCTO

Artículo 10: PRODUCTOS

Todos los productos deben cumplir las normas europeas armonizadas de producto, así como el documento *D_02: Control de producción*.

Artículo 11: CONTROLES SOBRE LOS PRODUCTOS

Todos los ensayos de laboratorio sobre los materiales y productos se realizarán en un laboratorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, reconocido para la realización de ensayos de piedra natural en el Registro General de Laboratorios de ensayo para la calidad en la Edificación (LECCE) o en un laboratorio acreditado por la Entidad nacional de Acreditación (ENAC).

Los resultados de los controles y ensayos cumplirán los requisitos de las normas correspondientes y los exigidos en los documentos *D_01: Requisitos de los materiales* y *D_02: Control de producción*.

Se dejará registro escrito o electrónico de todos los controles y ensayos realizados, que estará disponible en el momento de la inspección por el órgano de inspección de la Marca.

Artículo 12: CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS DE CALIDAD DEL MATERIAL

El granito es un producto natural que puede presentar una serie de singularidades propias del material.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

La Marca define tres tipos de calidades con carácter general y, de manera particular, se especifican para cada variedad en el documento *D_01: Requisitos de los materiales*. Estas 3 calidades son:

PREMIUM:

Se engloba en esta calidad todo material que cumpla los siguientes requisitos:

- Ausencia total de singularidades.
- Color homogéneo, que estará comprendido entre los valores especificados para cada tipo de material en el documento *D_01: Requisitos de los Materiales*, medido en acabado pulido y con las especificaciones que se indican en dicho documento.
- Distribución de las partículas minerales de tal forma que den un aspecto armónico (homogéneo) al material.

SELECTA:

Se engloba en esta calidad todo material que, no cumpliendo la definición de la calidad PREMIUM, cumpla los siguientes requisitos:

- Ausencia general de singularidades, con las excepciones aceptadas en el documento *D_01: Requisitos de los Materiales*.
- Color homogéneo, que estará comprendido entre los valores especificados para cada tipo de material en el documento *D_01: Requisitos de los Materiales*, medido en acabado pulido y con las especificaciones que se indican en dicho documento.
- Distribución de las partículas minerales de tal forma que den un aspecto armónico (homogéneo) al material, con las excepciones aceptadas en el documento *D_01: Requisitos de los Materiales*.

STANDARD:

Se engloba en esta calidad todo material que, no cumpliendo las definiciones de las calidades PREMIUM y SELECTA, cumpla los siguientes requisitos:

- Presencia de algunas singularidades propias de cada tipo de roca, en las dimensiones y cantidades definidas para cada piedra natural en el documento *D_01: Requisitos de los Materiales*.
- Color homogéneo, que estará comprendido entre los valores especificados para cada tipo de material en el documento *D_01: Requisitos de los Materiales*, medido en acabado pulido y con las especificaciones que se indican en dicho documento.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

Las singularidades que presenta el material, pueden descontarse siguiendo el modelo de descuentos especificado en el documento *D_03: Modelo de descuentos*, manteniendo así el resto del bloque/tablero la siguiente mejor calificación de calidad que se le pueda atribuir.

Artículo 13: CADENA DE CUSTODIA

La cadena de custodia define el camino recorrido por los materiales y productos de la Marca, desde la cantera hasta la salida de fábrica.

El procedimiento que describe la cadena de custodia de los productos amparados por la marca se especifica en el documento *D_04: Requisitos para el cumplimiento de la cadena de custodia*.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS COMERCIALES

Artículo 14: MARCADO CE Y OTRAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las empresas que comercialicen productos que les sea de aplicación la Directiva Europea de productos de construcción, deben disponer de marcado CE obligatorio para su libre comercialización por la Unión Europea.

Para aquellos productos de piedra que no les sea obligatorio el marcado CE, les será de aplicación lo establecido en el *D_02: Control de producción* de este Reglamento.

Artículo 15: USO DE LA MARCA

El uso comercial de la marca CERTIFIED GALICIAN GRANITE va indisolublemente unido al cumplimiento de todas las condiciones técnicas y legales recogidas en el presente Reglamento y en sus documentos anejos.

15.1. EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EL USO DE LA MARCA:

Solo las empresas cuya solicitud esté aprobada por los titulares están autorizadas a usar la Marca.

Su uso está sujeto a las condiciones siguientes:

- La Marca debe reproducirse según las especificaciones de este documento y del *Anexo I Nombre y Logo*.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

- Es voluntario solicitar la Marca pero, en caso de otorgamiento, es obligatoria su utilización para comercialización del producto o material para el que se le ha concedido; de esta manera, todos los productos de cantera y fábrica que cumplan los requisitos exigidos por la Marca deben quedar registrados y marcados.
- La Marca debe ir claramente asociada al material objeto y a la empresa autorizada, de manera que no haya confusión sobre la empresa y/o material que dispone de la Marca.
- La empresa autorizada debe someter previamente a consideración del órgano gestor de la Marca todos los documentos y lugares donde se vaya a utilizar la misma.
- El órgano gestor de la Marca podrá solicitar ejemplos de utilización de la misma.

15.2. ETIQUETADO:

- Tanto si el material se comercializa en bloque, tablero o paletizado, es obligatorio colocar la Marca en el producto, acompañando a este, por medio de marcas y/o etiquetas según indicaciones de este documento.
- La imagen de la marca, se define en el *Anexo I: Nombre y logo*.
- Si el logotipo se coloca en documentos (albaranes, facturas, ofertas, folletos, etc. las dimensiones se ajustarán a lo indicado en el *Anexo I: Nombre y logo*. En todo caso, es obligatorio reflejar en los albaranes y/o facturas la clase de la Marca del material.
- En cualquier otra situación no contemplada en el Reglamento, la empresa autorizada consultará su uso al órgano gestor de la Marca.

No se podrá usar la marca:

- En albaranes, facturas, ofertas, contratos, folletos o cualquier otra documentación de la empresa que no esté relacionada con los materiales objeto de la Marca.
- En productos que no cumplan las especificaciones del Reglamento.
- La empresa autorizada no puede hacer uso de la Marca desde el momento en que se le comunique una suspensión o retirada de la misma.

15.3. MARCADO DE PRODUCTOS

15.3.1. MARCADO DE BLOQUES

Todos los bloques que salgan de cantera y cumplan los requisitos de este reglamento, deben estar marcados, según el *Anexo I: Nombre y logo*.

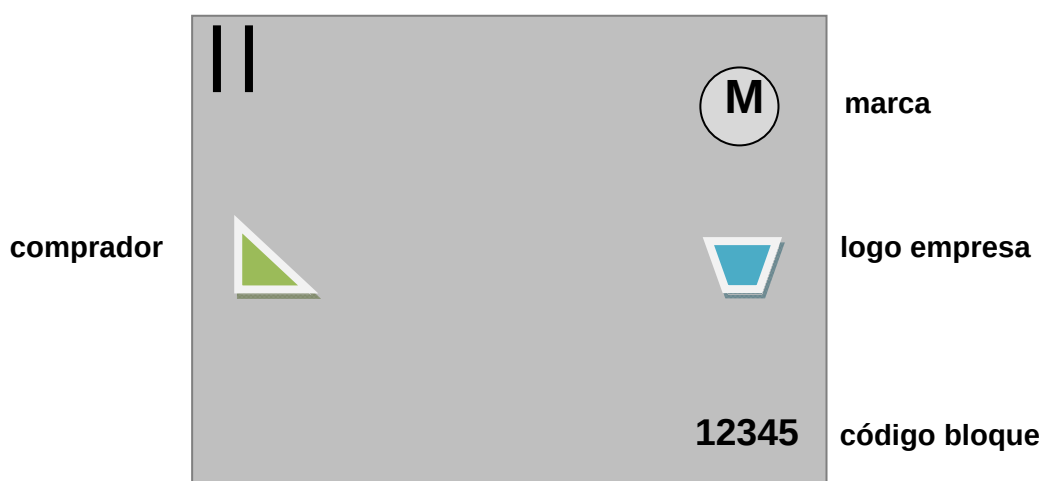


Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

En la cara de la cabeza del bloque se marcará:

- la dirección del andar de la piedra (dirección de mayor facilidad del corte) en la esquina superior izquierda.
- logo de la Marca CERTIFIED GALICIAN GRANITE, y formato 30x30 cm, en la esquina superior-derecha de la cabeza del bloque y a unos 15 cm de los bordes superior y derecho.
- logo de la empresa, de tamaño igual o inferior al de la marca. Debajo del logo de la Marca, a unos 15 cm del borde derecho y centrado en la vertical.
- código único del bloque, de unos 10 cm de altura y debajo del logo de la empresa.
- Marcado del comprador: si procede, queda reservado un espacio a la izquierda a la altura del logo del vendedor.



Esquema de marcado de la cabeza del bloque

Las marcas se realizarán mediante plantilla y spray.

Podrá modificarse la posición de las marcas, solo en el caso que la superficie de la cara del bloque sea demasiado irregular y no permita su marcado, en este caso, se procurará mantener la distancia estándar a, al menos, uno de los bordes.

En caso de equivocación durante el marcado del bloque, se pintará un recuadro de color gris claro sobre la errata y se volverá a marcar correctamente en el mismo lugar.

15.3.2. MARCADO DE OTROS PRODUCTOS DE CANTERA

Los bloques más pequeños o semibloques se marcarán de la misma manera que los bloques comerciales.

Los perpiaños, adoquines y otros productos en bruto que puedan salir de cantera se marcarán según el apartado 15.3.5. de este documento.

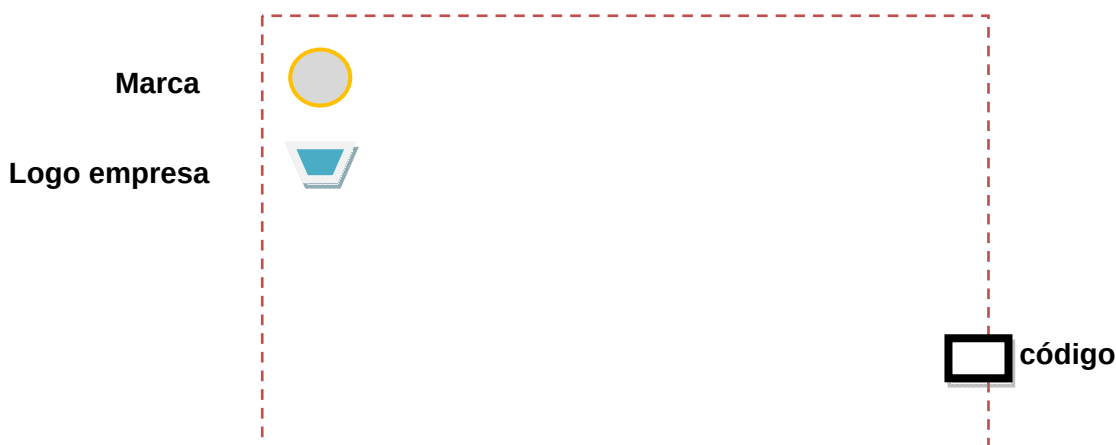
15.3.3. MARCADO DE TABLEROS

Todos los tableros que cumplan los requisitos de este reglamento, deben estar marcados, según el *Anexo I: Nombre y logo*.

Se etiquetarán todos los tableros que cumplan con los requisitos de la Marca, y dicha etiqueta convivirá con las etiquetas de la fábrica.

En la cara vista del tablero se marcará:

- logo de la Marca CERTIFIED GALICIAN GRANITE, en formato 30x30 cm, en la esquina superior-izquierda y a unos 15 cm de los bordes superior e izquierdo.
- logo de la empresa, si lo hubiere, de tamaño igual o inferior al de la marca. Debajo del logo de la Marca, a unos 15 cm del borde izquierdo.
- código único del tablero y referencia a la calidad otorgada, en la etiqueta correspondiente de producción.



Esquema de marcado del tablero

15.3.4. MARCADO DE PRODUCTOS PALETIZADOS



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

Otros productos que se suministren en palets, cajas de madera, etc. también deberán llevar el distintivo de la marca, en las siguientes condiciones:

- El palet irá preferiblemente plastificado, al menos en los laterales
- La Marca irá en los laterales para permitir la visibilidad en caso de apilado
- Se dispondrá una codificación única en cada palet
- Identificación de la empresa en cada palet

15.3.5. MARCADO DE OTROS PRODUCTOS DE FABRICA

Otros productos de fábrica que se suministren por unidad, o no paletizados ni seriados deberán:

- Ir marcados de una manera visible
- Codificados inequívocamente
- Identificación de la empresa

CAPÍTULO V. INSCRIPCIONES Y CUOTAS.

Artículo 16: INSCRIPCIÓN.

1. Las solicitudes de inscripción se dirigirán a la Fundación Centro Tecnológico do granito de Galicia, en los impresos facilitados al efecto (*Anexo I_Modelo de solicitud*), acompañado de los datos y documentos que en ellos se requieran.
2. Podrán solicitar la inscripción aquellas empresas que, cumpliendo los requisitos del artículo 4, cumplan además, los requisitos de los materiales indicados en el *D_01: Requisitos de los Materiales* y que cumplan las exigencias estipuladas en este Reglamento.
3. Antes de la aceptación de la solicitud de adhesión a la Marca se realizará una auditoria inicial por la FCTGG, comprobando que la empresa se adapta a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Tras dicho control, si procede, se aprobará la solicitud de adhesión, otorgando un plazo para subsanar las faltas, cuya corrección deberá quedar debidamente demostrada, o bien se denegarán las inscripciones que no se ajusten a la normativa vigente y a la establecida por este Reglamento. Todo ello queda especificado en el documento *D_05: Auditoría y Control*.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

5. La empresa interesada deberá comunicar al órgano gestor de la Marca cualquier modificación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción.
6. Se mantendrá un Registro público de empresas inscritas en la Marca.

Artículo 17: CUOTA DE SOCIO:

La aceptación de la inscripción solicitada por la empresa dará lugar también a la obligación de pago de una cuota de inscripción y una cuota de mantenimiento anual.

El importe de las cuotas se definirá anualmente y será aprobada por el órgano correspondiente. Se harán públicas las cuotas anualmente definidas.

CAPITULO VI: CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 18: AUDITORÍA Y CONTROL

El control del uso de la Marca será realizado por la FCTGG, que establecerá los mecanismos necesarios de inspección, basados en el presente Reglamento.

En las inspecciones y auditorías, de carácter obligatorio, se controlará que se cumplan todos los requisitos especificados en este Reglamento.

La información recibida por la FCTGG, tanto en la solicitud como a lo largo de todo el proceso será considerada como CONFIDENCIAL.

Recibida la solicitud, la FCTGG la revisa comprobando que la documentación es correcta y completa.

- Si la documentación de la solicitud no es correcta o completa, se comunica a la empresa y se requerirá modificación o aportación de documentación.
- Si es completa, se acordará con la empresa la fecha para una auditoría inicial, para comprobar que la empresa y sus productos se adaptan a lo establecido en el Reglamento.

Es condición para la realización de la auditoría inicial, que la empresa efectúe el pago de la cuota inicial de inscripción en la Marca.

La descripción y frecuencia de los controles son:

18.1. AUDITORÍA INICIAL:



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

Si la solicitud de adhesión es favorable y completa, se acuerda una fecha con la empresa para una auditoría inicial, en la que se debe demostrar el cumplimiento del reglamento y toda su documentación asociada.

Esta auditoría, en general, consta de:

- o Revisión de la documentación
- o Revisión del material objeto de la Marca
- o Resolución de la solicitud

En particular, en la auditoría inicial se comprobará, además de otras cuestiones menores, los siguientes aspectos del Reglamento:

- Relación de productos que se obtienen y comercializan
- Almacenamiento de inputs/outputs
- Control de la producción: dimensiones y ensayos
- Marcado CE, si procede
- Registro de inputs/outputs
- Calificación adecuada de los inputs/outputs marcados y cumplimiento con el documento *D_01: Requisitos de los materiales*
- Inputs/outputs no marcados y su posible calificación
- Uso de la Marca (marcado y etiquetado)

18.2. AUDITORÍA ANUAL:

Anualmente, se realizará una auditoría con igual contenido que la auditoría inicial, con el fin de realizar seguimiento del uso de la Marca.

18.3. INSPECCIONES:

La FCTGG se reserva el derecho de realizar inspecciones intermedias en base a los resultados de las auditorías, reclamaciones, denuncias u otras observancias que así lo aconsejen, sin previo aviso o con 24 h de antelación.

Todo ello se especifica en el documento *D_05: Auditoría y Control*.

Artículo 19: CONSEJO RECTOR DE LA MARCA

El Consejo Rector de la Marca es el órgano encargado de definir y revisar el modelo de Marca de garantía establecido, así como diseñar la estrategia de la Marca y establecer los cambios necesarios para adaptar la Marca a las necesidades del mercado y de las empresas adheridas.

El Consejo Rector de la Marca contará con la siguiente composición:



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

- Presidente: Un representante de la Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas o persona en quien éste delegue.
- Secretario: Un técnico de la Fundación Centro Tecnológico do Granito, responsable de la Marca.
- El gerente de la Fundación Centro Tecnológico do Granito o la persona en quien éste delegue.
- Un representante de la Asociación Clúster del Granito o persona en quien éste delegue.
- Un representante de las empresas registradas.
- Un representante de los consumidores y usuarios, que en principio estará representado por el Colegio de Arquitectos de Galicia.
- Un representante de Galicia Calidade o persona en quien éste delegue.

El Consejo renovará sus miembros cada 3 años con la excepción de aquellos que lo sean por razón de cargo cuya pertenencia a aquel estará condicionado por esa circunstancia.

El Consejo Rector se reunirá, cuando menos, una vez al año y sus deliberaciones, propuestas y decisiones se recogerán en las actas correspondientes que serán comunicadas a todas las empresas adheridas a la presente Marca.

Para que la reunión del Consejo Rector sea válida, deberán participar la totalidad de los representantes de cada organización miembro.

Cuando menos, las funciones del Consejo Rector alcanzarán los siguientes aspectos:

- La definición y adaptación del modelo de Marca de garantía CERTIFIED GALICIAN GRANITE.
- La definición de Plan de consolidación y promoción de la Marca.
- La aprobación de la Memoria Anual de Gestión de la Marca elaborada por el órgano gestor de la Marca.
- La aprobación, previa modificación en su caso, del Plan de Actividades y Gestión Anual propuesta por el órgano gestor de la Marca.
- La resolución de conflictos o recursos y la fijación de sanciones cuando así lo defina el Reglamento de Uso de la Marca o a solicitud del órgano gestor.
- La representación ante terceros de la Marca a todos los efectos. Se podrán establecer delegaciones o poderes al respecto bien en el órgano gestor, bien en miembros concretos del mismo.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

La toma de decisiones será por mayoría de sus miembros.

Artículo 20: ORGANO GESTOR DE LA MARCA

La FCTGG es el órgano encargado de la gestión ordinaria de la Marca de garantía CERTIFIED GALICIAN GRANITE.

Serán funciones de la FCTGG, como órgano gestor de la Marca, las siguientes, como mínimo:

- La gestión del Plan de Acción anual y su presupuesto aprobado por el Consejo Rector.
- La gestión técnica y de control de la Marca acorde a lo establecido en el presente Reglamento.
- La propuesta de modificaciones del Reglamento de Uso para su aprobación o denegación por el Consejo Rector de la Marca.
- La propuesta de acciones de consolidación y promoción de la Marca.
- La admisión o denegación de nuevos socios adheridos.
- La aplicación del plazo para subsanar los incumplimientos así como la propuesta de sanciones según lo definido por el Reglamento.
- La gestión de las reclamaciones entre socios de la Marca, relacionadas con las propiedades y calidades de los granitos.
- Cualquier otra por delegación expresa del Consejo Rector.

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21: COMPETENCIAS Y MEDIDAS SANCIONADORAS

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por las infracciones a la legislación vigente en la materia, los titulares de la Marca podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con: amonestación, suspensión temporal y/o suspensión definitiva del uso de la Marca, acompañadas en su caso de la sanción económica correspondiente.

Las sanciones serán decididas por el Comité Técnico previo informe técnico motivado.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

El Comité Técnico de la Marca comunicará el resultado del informe al usuario infractor con una antelación de 15 días naturales a la reunión de este órgano para que presente las alegaciones pertinentes.

Artículo 22: INFRACCIONES

1. Al efecto de la imposición de sanciones, tendrán la consideración de faltas las transgresiones cometidas por el socio que incumpla lo estipulado en el presente Reglamento, así como las normas o acuerdos adoptados por los titulares de la marca en desarrollo de aquel.
2. Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves:
 - a) Tendrán la consideración de faltas leves:
 - Las faltas consistentes en simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores y para los productos.
 - Cualesquiera transgresiones, cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por los titulares de la Marca.
 - Impagos en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas obligatorias de la Marca.
 - Igualmente, cuando se pruebe por el infractor que no ha existido mala fe y los hechos no sean constitutivos de una falta grave o muy grave.

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con una amonestación y con 1.000,00 € cada una.

- b) Tendrán la consideración de faltas graves:
 - Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos de una falta leve en el plazo señalado por los titulares de la Marca, o se incumpla la sanción.
 - Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por los titulares de la Marca.
 - La comisión reiterada, en el plazo de un año, de dos o más faltas calificadas como leves.
 - En todos los casos en los que no proceda la consideración de la falta como leve o muy grave a juicio del órgano competente.



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización del uso de la Marca por un periodo no inferior a un mes y no superior a seis meses, además de sanciones económicas para paliar los perjuicios que cause al resto de usuarios de la Marca, y que estarán entre 3.000,00 y 9.000,00 €.

c) Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- Cuando se produzca la reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración, o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos de los titulares de la Marca, dificulte o impida el control e inspección del producto.
- Cuando se pruebe manifiesta mala fe.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Marca, sus titulares o usuario o para los consumidores.
- Cuando no se subsanen los defectos de una falta grave en el plazo señalado por los titulares de la Marca.
- La reiteración, en el plazo de un año de dos o más faltas calificadas como graves, o incumplimiento de la sanción de al menos una.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con suspensión temporal de la autorización del uso de la Marca por un tiempo superior a seis meses y un día o con la suspensión definitiva del uso de la marca, además de sanciones económicas para paliar los perjuicios que cause al resto de usuarios de la Marca, y que estarán entre 12.000,00 y 24.000,00 €.

La acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año conllevará la expulsión de la empresa de la Marca. Esta expulsión no liberará a la empresa de la liquidación de las sanciones económicas que por las faltas anteriores acumule a la fecha de la notificación de la expulsión.

3. La empresa sancionada podrá presentar ante el Comité Técnico un recurso en el plazo de 15 días naturales desde que se le comunique la sanción, en el que debe aportar datos para las alegaciones. El Comité Técnico se reunirá en el plazo de un mes y resolverá el recurso, agotando la vía. El usuario sancionado tendrá un mes para el abono de la multa y 7 días naturales para suspender el uso de la Marca, a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 23: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de O Porriño.

Son documentos auxiliares de este Reglamento los siguientes:



Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DEL GRANITO DE GALICIA: CERTIFIED GALICIAN GRANITE

Documento D_01: REQUISITOS DE LOS MATERIALES. En donde se establecen los requisitos técnicos de cada uno de los materiales graníticos regulados por esta Marca.

Documento D_02: CONTROL DE PRODUCCIÓN: En donde se especifica el sistema de control de la producción que debe seguir la empresa solicitante.

Documento D_03: MODELO DE DESCUENTOS. Procedimiento para aplicar los descuentos admisibles en los materiales.

Documento D_04: REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA. En donde se establece el camino recorrido por los materiales desde el punto de origen hasta la salida para su comercialización.

Documento D_05: AUDITORÍA Y CONTROL. Donde se explica el sistema de control que seguirá la FCTGG para garantizar los productos.

Documento D_06: SECUENCIA DE PULIDO. Donde se indica un modelo a seguir para el registro de la secuencia de operaciones para producir el acabado pulido.

Documento D_07: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES



**Fundación Centro Tecnológico
do Granito de Galicia**